

Revista

APORTES

*para el Estado y la
Administración Gubernamental*

LA MEDIACION SE INSTALO EN LA SOCIEDAD ARGENTINA

Gladys Stella Alvarez

La Dra. Gladys Stella Alvarez, es presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, fue coordinadora de la Comisión Nacional de Mediación, integró el comité ejecutivo de la Experiencia de Mediación conectada con Juzgados Civiles de la Capital Federal, es directora de la Carrera de Actualización en Negociación y Resolución de Conflictos en el Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, preside el Consejo Asesor de la Fundación Libra, es co-autora de libros en la especialidad de RAD y de numerosos artículos sobre el tema. Ha recibido el Special Award in Alternative Dispute Resolution 1994 otorgado por el CPR, como pionera de la mediación en la Argentina.

1. INTRODUCCIÓN.

La Reforma Judicial constituye uno de los aspectos esenciales del proceso de democratización y modernización del Estado. Se ha adquirido la conciencia del papel público que le compete a la justicia en la consolidación democrática, el desarrollo económico y la vigencia efectiva de los derechos humanos. (1) Consecuencia de ello, se requiere del sistema judicial un mejor y mayor protagonismo en la sociedad. Así ha sido puesto de relieve en las agendas de los Encuentros de Presidentes de Cortes Supremas de América que se han realizado en los últimos años (entre otros, 1993 Montevideo, 1994 Chile, 1995 Washington).

Acorde con esta nueva realidad y pensando quizás en el nuevo milenio, se advierte que en el sector judicial de la mayoría de los países se están llevando a cabo diversos cambios; reformas constitucionales y de las normas generales de fondo tendientes a que el derecho objetivo recepte las transformaciones sociales y económicas que se producen en nuestras sociedades; en el procedimiento, tanto civil como penal, buscando su optimización; en la organización del sistema judicial a fin de adecuar el conjunto de las instituciones que participan de la administración de justicia a los procesos de desarrollo y a las exigencias de transparencia y seguridad jurídica que demanda la sociedad civil.

En este orden de ideas, aparecen propuestas tales como el tránsito del sistema básicamente escrito a preponderantemente oral, proyectos de redistribución o especialización del trabajo de los jueces tales como juzgados de familia o de menores, laborales o de previsión social; creación de organismos como los Consejos de la Magistratura, Defensor del Pueblo o de los Habitantes, la creación y puesta en marcha de las Escuelas de Capacitación Judicial; el fortalecimiento o redefinición de las funciones del Ministerio Público o Defensorías; revisión e informatización de la gestión judicial e incorporación de otras tecnologías a la tarea de jueces y funcionarios; planeamiento y administración de recursos humanos, entre otros.

Los movimientos de cambio descriptos y las experiencias adquiridas fueron temas de intercambio en la "2da. Mesa Redonda sobre Reforma Judicial", realizada en Williamsburg, Virginia, USA, del 19 al 22 de mayo pasado, organizada por el National Center for State Courts (Centro Nacional para los tribunales estatales). En este encuentro estuvieron representados, los poderes judiciales de Latinoamérica y el Caribe, además de Estados Unidos, y algunos países europeos, asiáticos y africanos. (2)

La Resolución Alternativa de Disputas (RAD) ocupa un lugar relevante en la Reforma Judicial. Se incluyen

bajo este nombre toda forma de resolución de conflictos que no pase por la sentencia judicial, el uso de la fuerza o el abandono del conflicto. Cabe mencionar entre ellos la negociación, mediación, conciliación, arbitraje tradicional y los nuevos arbitrajes, la evaluación previa, el minijudio, los expertos neutrales y el ombudsperson, entre otros.

Se ha sostenido que es obligación de un estado democrático y moderno, preocupado por el bienestar social, proveer a la sociedad de un servicio de justicia heterogéneo (3). Ello significa que el deber que tiene el estado de tutelar los derechos amenazados de sus ciudadanos, no se satisface solamente con la organización de un Poder Judicial eficiente, probo, transparente, sino que exige que se ofrezcan y apoyen otras formas de resolución de conflictos que pueden resultar, de acuerdo con la naturaleza del conflicto, más efectivos y menos costos en términos económicos, rápidos en relación con el tiempo empleado en su solución, convenientes en cuanto pueden impedir la recurrencia del conflicto y socialmente más valiosos en cuanto posibilitan y mejoran la relación futura de las partes. Se reconoce así que el sistema formal y tradicional de la justicia no siempre es el más adecuado para resolver los conflictos jurídicos y que los conceptos de justicia y de administración de justicia deben ser redefinidos con criterios más amplios y abarcativos. Así por ejemplo, cuando se sostiene que sólo a través del pronunciamiento de los jueces los ciudadanos pueden acceder a la justicia, se está operando sobre el concepto de justicia legal y dejando de la lado la justicia intrínseca del caso que puede ser encontrada y satisfecha por las partes involucradas, sin intervención del estado cuando no está de por medio el orden público u otras razones superiores al interés individual.

La crisis del sistema se ha evidenciado en numerosos países. Suele identificárla con juzgados sobrecargados, lentitud en la resolución, falta de transparencia en las decisiones, cuando no corrupción. Así lo han detectado las encuestas realizadas para medir la opinión de la ciudadanía con respecto al sistema de justicia y cuyos resultados han sido alarmantes. Baste como ejemplo que la realizada por Gallup en el Argentina (1994), el 85 % de la población opinó que no había justicia, y porcentajes similares arrojaron otras encuestas tales como la de Costa Rica realizada en 1994 por la Consultoría Interdisciplinaria en Desarrollo, S.A. (CID) Gallup en Centroamérica, a pedido del Superior Tribunal de Justicia dentro del Plan de Modernización de la Administración de Justicia de Costa Rica. El sistema judicial costarricense, reconocido como uno de los más prestigiosos de América Latina, ha padecido al igual que el Poder Judicial Argentino, una pérdida de imagen en la ciudadanía que consideramos debe ser revertida.

La falta de acceso a la justicia pone también en crisis el servicio de justicia. Tal es el caso de Dinamarca donde los jueces tienen sus juzgados al día, la justicia es rápida pero para muy pocos, pues los costos de ingreso al sistema son inalcanzables para los potenciales usuarios del sistema. Allí también surge la necesidad de implementación de programas de RAD y las autoridades se han hecho cargo de esta situación.

Es del caso recordar que entre los objetivos básicos de la RAD no sólo figura mitigar la congestión de los tribunales, reducir el costo y la demora en la resolución de los conflictos sino además, incrementar la participación de la comunidad en los procesos de resolución de conflictos, facilitar el acceso a la justicia y suministrar a la sociedad una forma más efectiva de resolución de disputas.

El Poder Judicial, por una ley de subsidiariedad, debe ser el último recurso al que se acuda para la solución de un conflicto. Cuando la negociación entre las partes ha fallado y ha sido infructuosa la ayuda de un tercero neutral, entonces recién allí se iniciará el juicio, salvo por supuesto, casos especiales ya sea por su naturaleza, por estar comprometido el orden público o por alguna otra razón normativa o de conveniencia que hagan necesaria la actuación judicial directa.

La RAD se esparce por el entramado social de las naciones con singular rapidez. Los "Encuentros Interamericanos sobre RAD" organizados por la Fundación Libra y el National Center for State Courts, el 1ro. en Buenos Aires - noviembre de 1993- y el 2do. en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia --marzo de 1995, a los que asistieron representantes de más de 17 países, fueron decisivos para el desarrollo de este movimiento. La institucionalización de la RAD ha comenzado en la mayoría de los casos, por impulso del sector justicia, ya sea del ejecutivo o del judicial apoyando el desarrollo de programas de mediación comunitaria o anexos, conectados o relacionados con los tribunales. Esta acción ha sido seguida y apoyada por ONG (organizaciones no gubernamentales) y por acciones provenientes del sector privado.

2. BREVE NOCIÓN DE ALGUNOS MÉTODOS DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE DISPUTAS (RAD) (4)

Aún antes de que la RAD constituyera un movimiento, se utilizaban métodos distintos al litigio para resolver los problemas por lo que no se trata de inventar algo totalmente nuevo, sino de buscar entre lo que existe, agregarle una cuota de creatividad, bastante de las nuevas teorías de la comunicación y de la teoría de las decisiones, y finalmente, sistematizarlo. Lo nuevo está dado por el análisis, profundización y utilización preconcebida y dirigida.

2.1 La negociación

La negociación se lleva a cabo directamente entre las partes, sin ayuda de un tercero ni de un facilitador y no necesariamente implica disputa previa. Es un proceso voluntario, predominantemente informal, no estructurado, que las partes utilizan para llegar a un acuerdo mutuamente aceptable.

Generalmente, las personas en controversia tienen posiciones asumidas respecto a cómo quisieran que el conflicto se resuelva y ven a la negociación como un choque al que van con actitud defensiva o agresiva, lo que condiciona un esquema competitivo. Los negociadores competitivos igualmente se sienten en confrontación cuando se trata de celebrar un contrato, tratando de obtener todo, destruyendo a la contraparte en el camino.

Con otros criterios más colaborativos, se puede lograr pasar de las posiciones a los intereses de las partes que subyacen bajo éstas, generándose así opciones que permiten llegar a una mejor solución al problema, con lo que los contratantes pueden suscribir un acuerdo en el cual ambos ganen más que lo que hubieran obtenido de su mejor alternativa fuera de la negociación; o --conociendo cuál es el límite de su conveniencia-- pueden levantarse de la mesa sin haber arribado a un acuerdo, manteniendo la relación para otra oportunidad más provechosa.

2.2. La conciliación

Aunque el término es ambiguo, podría decirse que la conciliación consiste en un intento de llegar voluntariamente a un acuerdo mutuo, en que puede ayudar un tercero quien interviene entre los contendientes en forma oficiosa y desestructurada, para dirigir la discusión. Puede también reservarse el vocablo para la facilitación de un acuerdo presidido por un Juez o por un funcionario, terminología conforme con la mayoría de los Códigos Procesales de Latinoamérica. En tal sentido la conciliación está regulada normativamente, a veces con rango constitucional, y suele regularse antes o durante el proceso judicial. El juez puede o debe convocar a las partes para intentar un avenimiento. Se suele aclarar normativamente que la fórmula conciliatoria que proponga el juez no implica prejuizgamiento.

2.3. El arbitraje

El arbitraje es un método de resolución de conflictos tradicional y de carácter adversarial pues --si bien en forma rápida y menos formal que a de un juicio-- es un tercero neutral quien decide la cuestión planteada, siendo su decisión --en principio-- obligatoria. En consecuencia, las partes se convierten en contendientes a través efectos de lograr un laudo favorable a través su posición.

El arbitraje clásico funciona en forma paralela a través la jurisdicción a través la que necesita recurrir en algunas oportunidades (recursos, ejecución). Las partes tienen algún poder de decisión sobre aspectos del procedimiento, además de participar en la elección de los árbitros o la institución que los proveerá. Es frecuente su utilización para dirimir disputas de naturaleza comercial, donde las partes previamente han dispuesto su sometimiento al fallo de un árbitro, puesto que la resolución es más inmediata y económica que en el litigio.

El arbitraje puede ser juris --es decir de derecho-- o de amigables componedores, también llamados arbitradores, que fallan según su leal saber y entender, es decir en equidad.

Existen nuevas variantes de este método que se caracterizan por no tener la decisión arbitral fuerza vinculante para las partes, estando éstas facultadas a no acatar la decisión e iniciar un juicio o acudir a otro remedio. Dentro de ellas se encuentra el "adjudicador", quien recibe de las partes en forma confidencial, la presentación de sus posiciones y sus pruebas, especialmente cuando se trate de documentación técnica

que contiene secretos de fabricación que no se desean ver divulgados.

Otras nuevas formas son vinculantes, pero restringen el poder de decisión del árbitro al laudar, como el arbitraje denominado "de la última oferta". Las partes negocian en forma directa, y si no logran un acuerdo someten al árbitro la última y mejor concesión o propuesta que puedan hacer; éste sólo está facultado para elegir una u otra oferta, no pudiendo partir diferencias. El procedimiento está diseñado para instar a las partes a negociar todo lo que puedan a fin de poner a disposición del árbitro propuestas razonables, pues cuanto más se alejen las posiciones de las partes, más pueden perder cada uno.

Cuando el recurso al arbitraje surge de una orden judicial, éste no es vinculante.

2.4. La mediación

La mediación es un procedimiento no adversarial en el cual un tercero neutral ayuda a las partes a negociar para llegar a un resultado mutuamente aceptable. Constituye un esfuerzo estructurado para facilitar la comunicación entre los contrarios, con lo que las partes pueden voluntariamente evitar el sometimiento a un largo proceso judicial --con el desgaste económico y emocional que éste conlleva-- pudiendo acordar una solución para su problema en forma rápida, económica y cordial.

El mediador no actúa como juez pues no puede imponer una decisión, sino que ayuda a los contrarios a identificar los puntos de la controversia a explorar las posibles bases de un pacto y las vías de solución, puntualizando las consecuencias de no arribar a un acuerdo. Por esos medios, facilita la discusión e insta a las partes a conciliar sus intereses. Plantea la relación en términos de cooperación, con enfoque de futuro y con un resultado en el cual ambas partes ganan, cambiando la actitud que éstas adoptan en el litigio en que la postura es antagónica, por lo que una parte gana y otra pierde. En la mediación ambas partes resultan ganadoras puesto que se arriba a una solución consensuada y no existe el resentimiento de sentirse "perdedor" al tener que cumplir lo decidido por el Juez. En definitiva, puede decirse que realmente, en ciertos casos, "la mejor justicia es aquella a la que arriban las partes por sí mismas", en tanto el haber participado en la solución torna más aceptable el cumplimiento. No hay aquí obligación o constreñimiento sino libre voluntad de concluir una situación conflictiva. Esa predisposición al cumplimiento que deriva del acuerdo no impuesto y de que las relaciones con la parte contraria no se han deteriorado --llegando en algunos casos a mejorarse-- determina que los contrayentes encaren el cumplimiento de aquello a que se ha obligado sin resistencia y con buena voluntad, modificando su actitud al respecto.

Es propio de la mediación que por someterse a su procedimiento, las partes nada tengan que perder, pues luego de un intento frustrado de mediación --es decir si los contendientes inician este acercamiento y tras la discusión mediada no llegan a un acuerdo-- les asisten todos sus derechos legalmente adquiridos y pueden utilizar otras opciones como el arbitraje o el litigio.

2.5. La mediación/arbitraje (Med/Arb)

Pueden combinarse algunos métodos, por ejemplo, la mediación y el arbitraje de modo secuencial, con la cláusula "med/arb", con la cual las partes se comprometen a intentar la resolución de su conflicto en forma escalonada, haciendo uso de la mediación y en caso de fracasar ésta, continuar con el arbitraje. Se trata de una combinación de ambas figuras y constituye una opción por la que contrincantes consienten la mediación pero con la cláusula adicional que si la mediación no produce un acuerdo, será seguida del arbitraje automático.

La elección de la fórmula "med/arb" da la seguridad de que quien entra a través la mediación, de un modo u otro, saldrá con su conflicto resuelto. O llega por un acuerdo, o quien luego actúe como árbitro, dictará un laudo. Si bien puede preverse que el mediador actúe como árbitro para tomar una decisión final y vinculante en la causa, consideramos preferible que el arbitraje se conduzca por una persona distinta que aquella a que actuó como mediador. Esto requiere una audiencia totalmente nueva pero elimina la posibilidad de que el mediador --convertido en arbitro-- se vea inadecuadamente influenciado por las expresiones vertidas en confianza por las partes durante las reuniones. a la inversa, esta variante conlleva el riesgo que --sabiendo que el mediador puede luego convertirse en árbitro con el poder de decir el caso-- las partes no hablen libremente, manteniéndose duramente en su posición, lo que podría frustrar la posibilidad del acuerdo propio de los contendientes.

3. INCORPORACIÓN DE LA RAD AL ORDEN JURÍDICO ARGENTINO

Sin dejar de lado las previsiones normativas respecto de la conciliación y el arbitraje contenidas en los códigos de procedimientos y en leyes especiales, lo cierto es que la institucionalización de la RAD es reciente. La iniciativa partió del sector justicia en el año 1990 (Poder Judicial y Ministerio de Justicia) y dio nacimiento al Plan Nacional de Mediación (1991) (5) receptado en el decreto 1480/92 (B.O. 24.08.92) La primera etapa de este plan, podemos decir que concluyó con la sanción de la ley 24.573 (B.O. 27-10-95) llamada de "Mediación y Conciliación". Dicha ley incorpora al sistema jurídico nacional por el término de cinco años, la mediación pre judicial obligatoria en un importante grupo de conflictos jurídicos a cargo de mediadores abogados registrados por el Ministerio de Justicia de la Nación (art. 1º, 15 y 16 de la ley, y art.21 del decreto 1021/95 (B.O.29/ 12/95). Desde el 23.4.96 se aplica en las causas que se inician ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, ante la Cámara Nacional en lo Comercial de la Capital Federal y ante la Cámara Federal en lo Civil y Comercial de la Capital Federal.

Para evaluar el régimen de mediación instituido por la ley y proponer las reformas que se crean oportunas, será necesario dejar transcurrir un período de aplicación no menor a un año y realizar un estudio sobre las variables que permitan arribar a una conclusión con cierto grado de probabilidad de certeza. Es necesario tener en cuenta que próximamente se incorporará al sistema la ley de Mediación Familiar. El proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, ingresó al Honorable Congreso de la Nación el 17.01.96, de ser aprobado, institucionalizaría la co-mediación entre un mediador abogado y un mediador proveniente de la medicina, psiquiatría, psicología, sociología y licenciatura en servicio o asistencia social o título equivalente, lo que marca un progreso sobre la ley vigente.

En el ámbito de los juicios laborales se ha dictado la Ley 24.635 (B.O. 03/05/ 96) llamada "Ley de instancia obligatoria de conciliación laboral», que instituye la conciliación obligatoria previa a la demanda ante un organismo administrativo dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. La conciliación está a cargo de conciliadores registrados ante el Registro Nacional de Conciliadores Laborales del Ministerio de Justicia (art.5). Esta ley prevé un arbitraje voluntario para el caso en que fracasare la instancia de conciliación, a cuyo fin las partes suscribirán el respectivo compromiso arbitral (art.28)

En otro orden de ideas, pero siempre aludiendo al sistema normativo, el artículo 5º de la ley 24.417 (B.O. 3/ 1 /95) llamada de "Protección contra la Violencia Familiar", prevé la audiencia de mediación por disposición del juez, dentro de las cuarenta y ocho horas de adoptadas las medidas precautorias contempladas en el art. 4º de dicha ley.

El decreto del Poder Ejecutivo n° 558/96 (B.O. 28.5.96) que crea la Unidad de Reforma y Modernización del Estado, en el art. 17 encomienda al Ministerio de Justicia juntamente con la Procuración del Tesoro de la Nación y la Sindicatura General de la Nación remitir en el término de 60 días corridos a partir del dictado del decreto proyectos sobre los siguientes temas:... "c) Resolución Alternativa de conflictos para el Sector Público." Ello implica incorporar la RAD al Sector Público lo que puede tener consecuencias positivas desde cualquier perspectiva que se lo analice.

El desarrollo de la mediación en nuestro país ha sido vertiginoso. Las ofertas de capacitación y prestación de servicios provenientes de los más diversos sectores de la comunidad exceden en número lo imaginable. Las unidades académicas, los colegios profesionales, las instituciones con y sin fines de lucro y el sector privado están involucrados en este movimiento. Sin embargo, necesario es puntualizar que estamos aún en las etapas iniciales y que hay que tener ciertas precauciones.

4. RECONOCIMIENTOS INTERNACIONALES

El Programa Nacional de Mediación, resultó honrado en la 12a. Ceremonia Anual (1995) de entrega de Premios y Condecoraciones por Excelencia e Innovación en el campo de la Resolución de Disputas instituidos por el Centro de Recursos Públicos de Nueva York (Center for Public Resources). En dicha oportunidad se premió a las Dras. Gladys Stella Álvarez y Elena Highton ambas por la iniciativa judicial que les cupo en el Plan Nacional de Mediación y a la Fundación Libra y el Ministerio de Justicia por el desarrollo e implementación del mismo. La Dra. Álvarez recibió un premio especial (Special Practical Achievement Award) por ser pionera de la mediación en República Argentina.

Cabe mencionar que el CPR es una organización sin fines de lucro formada por empresas internacionales y por los estudios jurídicos más importantes de los Estados Unidos, cuyo principal objetivo es el desarrollo de alternativas al alto costo del litigio que afrontan el sector privado y público.

El Proyecto Judicial del CPR fue establecido en 1985 para estudiar el rol de la RAD en los tribunales. Su objetivo es prestar apoyo al uso e implementación de programas de RAD conectados con los tribunales federales y estatales. A tal fin publica materiales didácticos y de difusión para cursos y entrenamientos, organiza conferencias y presta asistencia técnica. El proyecto cuenta con jueces, abogados, litigantes y legisladores debidamente informados y con capacidad de dirección en materia de RAD buscando asegurar que la RAD judicial se desarrolle con eficacia e inteligencia preservando los valores importantes de la justicia civil.

Es de hacer notar que es la primera vez que se hace acreedor de este honor, un programa, personas e instituciones extranjeras, y que el jurado estuvo integrado por 35 jueces. En el pasado recibieron este premio, Roger Fisher y Frank Sander, ambos profesores de la Universidad de Harvard en Negociación y Mediación respectivamente.

5. APOYO AL PLAN NACIONAL DE MEDIACIÓN DESDE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES - EL ROL DE LA FUNDACION LIBRA

Bajo este rubro se engloban instituciones tales como fundaciones, colegios profesionales, centros de estudio, y en general las llamadas asociaciones intermedias.

Fundada el 30 de setiembre de 1991, la Fundación LIBRA es una institución sin fines de lucro, que de acuerdo con sus objetivos fundacionales colabora con la modernización y el mejoramiento de la Justicia Argentina. Esta integrada por jueces, abogados, empresarios, psicólogos, escribanos, investigadores, profesores universitarios, docentes, mediadores y expertos en negociación. Desde sus inicios ha centrado su actividad en la introducción y difusión de los Métodos Alternativos de Resolución de Disputas, en la Argentina y en países latinoamericanos.

La Fundación Libra colabora y apoya el Plan Nacional de Mediación trabajando en forma coordinada con el Ministerio de Justicia de la Nación y con los Poderes Judiciales Provinciales. Edita una revista; produce material didáctico, manuales, videos, guías, para uso oficial y propio de la Fundación. Esta acción fue auspiciada en sus comienzos, por programas de la Agencia Internacional para el Desarrollo que administra la Fundación La Ley y actualmente exclusivamente con el producido de sus propios cursos y mediaciones. La Fundación tiene suscriptos convenios de colaboración científica y académica con diversas instituciones. En el marco del celebrado con el Colegio de Escribanos de la Capital Federal ha traído a expertos internacionales en mediación y negociación para capacitar al propio equipo docente de Libra y a través su vez ofrecer entrenamientos de primer nivel. A pedido de la Asociación de Magistrados de la Justicia Nacional y de tribunales de justicia del interior del país ha dado cursos a jueces y funcionarios judiciales a fin de que conozcan RAD y aprendan a detectar los casos aptos para cada una de ellas. Es de hacer notar que si bien el juez puede aplicar conocimientos de mediación audiencias de conciliación, no se convierte por ello en mediador del caso, ni lo que hace es una mediación ya que, en el modelo de mediación que responde a un concepto académico, el mediador no puede ser el juez, pues tiene poder sobre las partes en la medida en que él decidirá el conflicto. Tampoco puede serlo quien tenga que emitir una opinión sobre el derecho de las partes, como sería el caso del asesor de menores o de un fiscal.

En el año 1994, con personal especializado y a pedido del Controlador General de la Municipalidad (Ombudsman) LIBRA prestó asesoramiento técnico para la apertura de un Centro de Mediación Comunitario en el que actualmente ofrecen servicios gratuitos mediadores certificados de la Fundación Libra. Asimismo con el Obispado de Morón la Fundación tiene un convenio de cooperación en virtud del cual se ha organizado un Centro de Mediación Comunitaria que funciona en dependencias de aquél y es atendido por mediadores de la Fundación que prestan servicios gratuitos. En el corriente mes de octubre se ha adherido a este convenio la Asociación Cristiana de Jóvenes, por lo que la Fundación comenzará la tarea de capacitación juvenil a la brevedad.

La mediación escolar no es ajena al accionar de Libra. En esta área de fundamental importancia para el tránsito de la cultura del litigio a la cultura de la pacificación, la Fundación tiene un convenio con el Community Board de San Francisco, institución pionera en la materia que cuenta con más de 2000 programas escolares realizados. El primer programa escolar fue dirigido a líderes estudiantiles de diferentes lugares del país y se realizó conjuntamente con Poder Ciudadano en el año 1993. Durante el año 1994 se realizó la primer experiencia en colegios secundarios, de la cual egresaron 20 mediadores estudiantiles. En la actualidad está en vías de desarrollo una segunda experiencia.

Finalmente debo decir que sin el apoyo de esta organización no gubernamental, el proceso de difusión de la RAD y el desarrollo del Plan Nacional de Mediación, no hubiera tenido el ritmo y la efectividad con que se está llevando a través cabo. Fuerza es reconocer que esta Fundación fue concebida para que las ideas y esfuerzos personales puestos al servicio de la Resolución Alternativa de Disputas y de la Reforma Judicial, no sufran los avatares de los cambios políticos. (6)

6. LA RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE DISPUTAS EN PROGRAMAS GUBERNAMENTALES

Dentro del Programa del Banco Mundial para el saneamiento financiero y desarrollo económico de las Provincias Argentinas que coordina el Ministerio del Interior de la Nación, la Fundación Libra fue contratada como consultora para desarrollar las actividades de capacitación en procedimientos de Resolución Alternativa de Disputas. Los seminarios-talleres que se organizaron estuvieron dirigidos a Unidades Ejecutoras Provinciales, Asesorías Legales de la Gobernación, Fiscalías de Estado, Organismos Ejecutores de Proyectos, Sub-unidades Viales Provinciales, entre otros. En lo que va del año 1996 se han realizado ocho cursos en diferentes polos regionales, tales como Córdoba, Entre Ríos, San Juan, Tucumán y Neuquén.

Las actividades de capacitación tienen como objetivo dotar a través los participantes de los conocimientos necesarios para que estén en condiciones de asesorar, participar y representar eficazmente a los organismos en situaciones de conflictos utilizando los mecanismos adecuados de RAD. Para ello deberán conocer los distintos métodos, tales como la negociación colaborativa, facilitación, mediación, conciliación, diferentes formas de arbitraje. El diseño de los sistemas RAD de acuerdo con el contrato, o la selección del método más adecuado es otro de los objetivos de estas actividades de capacitación. También forma parte del contenido de los seminarios-taller la evaluación de las normas vigentes en RAD, y el marco normativo nacional y provincial en relación con la aplicación de estos procedimientos en el sector público, contractual y extracontractual.

7. CONCLUSIONES

La institucionalización de la Resolución Alternativa de Disputas en la sociedad, especialmente la mediación, es una expresión de afirmación de la democracia y un componente ineludible de una sociedad que persigue el bienestar de la población.

El gobierno debe capacitar a través sus administradores para la prevención tratamiento y solución de los conflictos a través fin de evitar que el Estado entre en el litigio judicial.

(1) Palabras de la Ministra de Justicia de Chile, señora María Soledad Alvear en la Conferencia de los Presidentes de las Corte Supremas de América, Santiago, Chile, 2 de noviembre de 1994.

(2) Vargas, Vainco Juan E. , "Juicios Orales en Latinoamérica; Wilson Richard, "Defensoría Pública en América Latina y Estados Unidos"; Martínez Neira Néstor Humberto, "Los Consejos de la Magistratura en Latinoamérica: Anotaciones sobre el Autogobierno Judicial"; Davis William and Crhon Madelaine, "Experiencias con Resolución Alternativa de Disputas"; Gregorio Carlos, "Gestión Judicial y Reforma de la Administración de Justicia en América Latina"; Asselin Robert, "Experiencias recientes en el Desarrollo de Coaliciones para Promover Reforma Judicial"; Sharman Jeffrey, "Ética Judicial Independencia, Imparcialidad e Integridad", documentos de trabajo presentados en la 2da Mesa Redonda sobre Reforma Judicial, Williamsburg, Virginia, USA, Mayo 19-22, 1996.

(3) Peña González, Carlos: "Sobre la necesidad de las formas alternativas para la resolución de conflictos", ponencia en el Seminario Internacional sobre RAD, Viña del Mar, Chile, 1-3 de setiembre de 1994; Álvarez, Gladys Stella, "Desafíos Actuales de los mecanismos de Resolución Alternativa de Disputas", ponencia en el Congreso Nacional sobre Administración de justicia, San José, Costa Rica, 1-3 de noviembre de 1995.

(4) Highton Elena y Álvarez Gladys, Mediación para Resolver Conflictos. Buenos Aires, ed. Ad Hoc, 1995, ps.119/140.

(5) Ver el apéndice de Mediación y Justicia que contiene los antecedentes normativos del Plan Nacional de

(6) Alvarez, Gladys S., Highton Elena I. , Jassan Elías, Mediación y Justicia, Buenos Aires, ed. Depalma, 1996, p.207 y ss.